



Mi Universidad

Nombre del Alumno: Victor Corzo Alatorre
Nombre del tema: derechos reales y la posesión
Parcial: 1er
Nombre de la Materia: Bienes y Sucesiones
Nombre del profesor: Jose Reyes Rueda
Nombre de la Licenciatura: Derecho
Cuatrimestre: 4to

Derechos reales y personales

¿derechos reales?

Un derecho real es un poder jurídico que ejerce una persona sobre una cosa; regula la Propiedad, y los derechos y obligaciones concernientes a la propiedad. Este poder puede ser directo e inmediato o indirecto y mediato, y puede suponer un aprovechamiento total o parcial, siendo este derecho oponible a terceros. La figura proviene del Derecho romano *ius in re* o derecho sobre la cosa

• D. reales y personales

El derecho real se contrapone al término de derecho personal (también denominado derecho de crédito o de obligaciones). Como decíamos anteriormente, los derechos reales otorgan a su titular un poder sobre una cosa, mientras que los derechos personales conceden la facultad de exigir un comportamiento a otra persona.

• Cosa y bien

➤ Cosa

- La cosa es un objeto material apreciable por los sentidos
- Las cosas, al ingresar al mundo del Derecho, adquieren la categoría de bienes;

➤ bienes

- Los **bienes** requieren la posibilidad de apropiación
 - el **bien** es un objeto material o inmaterial susceptible de apropiación y útil, siendo apreciado económicamente.

• tesis dualista

Las tesis dualistas postulan **la separación absoluta entre los derechos reales y los personales.**

Los autores de esta escuela, principalmente Aubry y Rau y Baudry Lacantinerie, piensan que hay una separación irreductible entre los derechos reales y los personales. Es decir, hay una diferenciación en los atributos esenciales y no simplemente en su carácter específico.

• Doctrina Monista

La misma naturaleza.

La primera tendencia afirma que el derecho real tiene la misma naturaleza que la personal.

inicia esta crítica, que después desarrolla Planiol. Sostienen dichos autores que no es exacto que haya una relación jurídica directa e inmediata entre la persona y la cosa; que es un axioma incontrovertible que las relaciones jurídicas necesariamente deban fincarse entre sujetos.

La posesión

Poder de una persona sobre una cosa o cosas. La posesión requiere dos elementos: el corpus, o exteriorización de dicho poder sobre la cosa, aunque no consista en su efectiva tenencia física, y el animus, o intención de poseer la cosa.

Elemento de la posesión

Tradicionalmente se han reconocido dos elementos en la posesión: uno material, llamado corpus y otro psicológico, denominado animus

Corpus y animus

Corpus: El corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva. Este primer elemento engendra por sí solo un estado que se llama detentación o tenencia, que es la base de la posesión; pero no implica la posesión.

Animus: carácter psicológico, denominado animus, consiste en ejercer los actos materiales de la detentación con la intención de conducirse como propietario, a título de dominio.

Concepto general de la posesión

La posesión es la toma de un determinado elemento o cosa. Desde el punto de vista jurídico puede decirse que es el derecho que compete a un individuo a utilizar una cosa determinada.

- la posesión de un determinado activo quede registrada legalmente a efecto de garantizar correctamente derechos como obligaciones

Bienes objetos de la posesión

Causas generadas de la posesión

situación, motivo o hecho jurídico que originó la posesión

Abarcar una gran cantidad de posibilidades, desde aquella que se funda en la convicción de la existencia de un acto traslativo de derechos, hasta creencias que asumen que un bien inmueble se halla vacante y que, por ello, es lícita su apropiación, y resulta irrelevante si la creencia o convicción es o no fundada, pues su único sentido es conocer las condiciones por las que alguien entró a poseer.

CORRELACION: establece relaciones entre factores separados llamados variable y se expresan en términos de correlación

POSESION FUNDANTE DE LA USUCAPIÓN: Sólo unas líneas para señalar los datos de la consecuencia final de la institución de la posesión, como realidad con valor jurídico regulable. Además de la protección posesoria en sí misma, destaca por su importancia en la regulación de la tenencia de la tierra y por el juicio axiológico que, en sí misma encierra, la institución de la usucapión:

PERDIDA DE LA POSESIÓN: La posesión puede perderse cuando faltan los dos elementos, pero también, cuando falta alguno de ellos.
a) Ausencia de los dos elementos, como ocurre en el abandono de cosas.
b) Pérdida de la posesión por falta del animus. Esto ocurre, en primer lugar, en los contratos traslativos de dominio, cuando se retiene la cosa, pero se trasfiere la propiedad.

DEFENSA DE POSESIÓN: Un cuarto efecto de la posesión originaria consiste en el ejercicio de la acción plenaria de posesión o acción publiciana. Dicha acción no puede ejercitarse por un poseedor derivado.